



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente F.E. Nº 0053/93, caratulado " s/solicita se investigue presuntas irregularidades en su designación y baja ", por cuyo intermedio se llevan adelante las diligencias necesarias con el propósito de determinar si existieron irregularidades en la designación del Sr. Juan Pablo ALTAMIRANO en el ámbito del Instituto Provincial de Previsión Social o en la baja que posteriormente se dispuso.

En procura del esclarecimiento de los hechos puestos en mi conocimiento, se solicitó a ese ente autárquico que informase si el Sr. ALTAMIRANO fue designado como agente del mismo; si luego se dispuso su baja, y en su caso, si el acto administrativo que lo incorporaba a la planta de personal había sido notificado conforme la normativa en vigencia.

Tal requerimiento fue respondido mediante Nota I.P.P.S. Nº 150/93, la que luce a fs 11 de autos, de la que surge que, efectivamente, en el seno del Directorio del I.P.P.S. se dispuso, con fecha 07/IV/93 contratar los servicios del Sr. ALTAMIRANO por el término de meses; luego, y por los motivos que el Sr. Presidente esboza en su Nota de Fs 11 , se dispuso dejar sin efecto la mentada contratación. También se me informó que la primera de las resoluciones nunca fue notificada al Sr. Altamirano.

Así las cosas, y contando con la información y documentación suficientes, corresponde que me expida ahora respecto del caso ventilado en autos.

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

En este orden de ideas, entiendo que dos son los aspectos cuyo ordenado planteo me permitirá arribar a una correcta conclusión respecto del presente caso, a saber:

- a) Discrecionalidad del ente para la elección de sus dependientes; y
- b) Eficacia del acto administrativo emanado del Directorio del mismo.

En relación a la primera de las cuestiones, no me caben dudas que el Instituto Provincial de Previsión Social posee amplias facultades para la selección de su personal, al igual que cualquier organismo del Estado que actúe como empleador.

Es decir, resulta absolutamente legítimo que el Estado tenga en cuenta la totalidad de antecedentes que se encuentren a su alcance a efectos de formar su decisión respecto de la conveniencia de incorporar a su planta de personal a un individuo en particular; ello así, habida cuenta que el mismo se desempeñará como su dependiente resultando, en última instancia, la cara visible de la actividad de aquel.

Respecto del segundo de los tópicos a tratar - eficacia del acto administrativo -, merecen efectuarse las siguientes apreciaciones:

1) La Resolución de Directorio que lleva el Nº 180/93, dejada sin efecto mediante su similar Nº 202/93, no constituye, sin más, la contratación del Sr. ALTAMIRANO, sino que la misma materializa una autorización para llevar adelante la contratación;

D. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

2) Conforme las constancias obrantes en estos actuados, la mentada Resolución Nº 180/93 nunca fue notificada al Sr. Altamirano, motivo por el cual puede sostenerse que la misma no resultó eficaz, ello así habida cuenta que los actos administrativos de alcance individual deben ser notificados para que produzcan efectos, pudiendo, de no habérselo hecho, ser dejados sin efecto sin que ello genere responsabilidad de ninguna naturaleza.

Lo manifestado precedentemente lo es sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese surgir, eventualmente, en caso que el Instituto Provincial de Previsión Social violase la autolimitación que él mismo se ha impuesto al efectuar el llamado a concurso para cubrir el puesto de sereno, circunstancia ante la cual, de así considerarlo, el Sr. Altamirano encontraría a su disposición la instancia recursiva.

En otro orden de ideas, merece destacarse que he verificado que, en principio, y de acuerdo a las constancias obrantes en autos, no se verifican en el caso bajo análisis las condiciones requeridas por la Constitución Provincial - Art. 73 - 2. - para justificar la contratación de personal temporario.

Al respecto, esta Fiscalía tiene dicho que:

" I - 2). b). CONTRATACION DE PERSONAL
TEMPORARIO. CONDICIONES.

Del juego armónico de las normas transcriptas "supra" se colige que las condiciones que deben verificarse para que resulte procedente la contratación de personal temporario son, en primer lugar, las siguientes:

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

- a - Razones de especialidad; y
- b - Estricta necesidad funcional

Verificadas que sean dichas exigencias, se está en condiciones de efectuar la contratación del caso, debiéndose respetar, al hacerlo, la prescripción legal aplicable, - artículo 13 de la Ley 22.140 -, la que requiere para este tipo de contratación que los servicios a prestar por el contratado posean cierta característica, cual es, que por su naturaleza y transitoriedad no puedan ser cumplidos por personal permanente.

Sintetizando: a efectos de incorporar a la administración personal temporario, debe mediar una situación en la que, transitoriamente, exista una necesidad funcional que, teniendo en cuenta la especialidad de las tareas a desarrollar por el contratado, no pueda ser satisfecha por personal permanente.

Continuando con el razonamiento, y en atención a la claridad de las normas citadas precedentemente, considero innecesario formular apreciaciones respecto de ellas, excepto una, muy puntual, relativa, no a las normas en si mismas, sino al momento y a la forma en que debe verificarse el cumplimiento de los extremos que ellas exigen para permitir, con carácter de excepción, la clase de contratación que, como regla, lo reitero, la Constitución de la Provincia prohíbe.

Al respecto, soy de la idea que la presencia de razones de especialidad, estricta necesidad funcional y transitoriedad - necesarias para justificar la contratación de

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

personal temporario - debe corroborarse, lógicamente, con carácter previo a la materialización de la misma; asimismo, entiendo que es el funcionario que la propugna quien debe informarle al Sr. Gobernador, de manera puntual y detallada, cuales son las circunstancias del caso, para que éste, luego de ponderarlas, proceda en consecuencia." (Dictamen F.E. Nº /93).

Para finalizar, y en lo que se refiere al sustrato del asunto aquí tratado, debo concluir en que no surgen de las actuaciones elementos de juicio que demuestren que el Directorio del I.P.P.S. ha desplegado una conducta ilícita en el presente caso, motivo por el cual deberá dictarse el acto administrativo pertinente disponiendo el archivo de las presentes actuaciones.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº **- 33** /93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **25 JUN 1993**

Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur